

**Real Cedula mandando cesar en todas las ciudades, villas y lugares la exaccion de derechos de licencias y posturas de los generos que se llevan a vender, dejando en libertad la contratacion y comercio.**

[s.n.], [Aranjuez], 1767.

7 p.

Signatura: FEV-AV-CAJAS-01601

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*





# DON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS,  
Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de  
las dos Sicilias , de Jerusalén , de Navarra, de  
Granada , de Toledo , de Valencia , de Ga-  
licia , de Mallorca , de Sevilla , de Cerdeña,  
de Córdoba , de Córcega , de Murcia , de  
Jaén , de los Algarves de Algecira , de Gi-  
braltar , de las Islas de Canarias , de las Indias  
Orientales , y Occidentales , Islas , y Tierra-  
firme del Mar Océano , Archiduque de  
Austria , Duque de Borgoña , de Brabante,  
y de Milán , Conde de Abspurg , de Flandes,  
Tiról , y Barcelona , Señor de Vizcaya , y de  
Molina , &c. ≡ A los del mi Consejo , Pre-  
sidentes , y Oidores de las mis Audiencias,  
Alguaciles de la mi Casa , Corte , y Chancille-  
rias , Afsistente , Gobernadores , Corregido-  
res , Alcaldes Mayores , y Ordinarios , Escri-  
vanos , y demas Jueces , Justicias , Ministros,

A

Y

y Personas , que egerzan jurisdiccion qualesquier de todas las Ciudades , Villas , y Lugares de estos mis Reynos , y Señoríos , afsi de Realengo , como de Señorío , Abadengo , y Ordenes , à los que ahora son , y à los que serán de aqui adelante , y à cada uno , y qualquier de vos ; à quien lo contenido en esta mi Carta toca , ò tocar pueda en qualquiera manera : SABED , que habiendo reconocido el mi Consejo , desde el nuevo establecimiento de los Diputados , y Personeros del Comun , y à representaciones de estos , las indevidas exacciones , que se experimentan en el Reyno , yà en especies , yà en dinero , con pretextos de Licencias , y Posturas de los géneros , que se traen à vender para el surtimiento de las Ciudades , Villas , y Lugares de estos mis Reynos , cuyas Tasas , ò Licencias , ni se observan , ni producen otro efecto favorable , que la vejacion de los Tenderos , y Traginantes , que conducen dichos géneros ; y deseando mi Consejo cortar de raiz este abuso , con motivo de representacion hecha sobre igual assunto por Don Domingo Otéo Payueta , Diputado del Comun de la Ciudad de Medina de Rioseco , y por lo proveído en los muchos casos , y recursos , que han ocurrido de esta naturaleza , con vista de lo expuesto por el mi Fiscál , ha acordado expedir esta mi Cedula por via de regla , y providencia general : Por la qual quiero , y mando , que desde ahora en adelante se escusen generalmente en todas las Ciudades,



des, Villas, y Lugares de estos mis Reynos tales Licencias, y Posturas, y que por con- siguiente cesse la exaccion de derechos por qualquiera de estas dos causas, pena de privacion de oficio á la Persona que contravi- niessse, y de restituir con el dos tanto lo que por esta razon exigiere de los Tenderos, Tra- ginantes, ó otras qualesquiera Personas, de- jando en total libertad la contratacion, y co- mercio, haciendose saber en todos los Luga- res por medio de Vando público, para que à todos conste, y no continúe el abuso, so- bre que encargo à mis Audiencias, y Chan- cillerías, y à todos los demás Jueces, y Justi- cias de estos mis Reynos la perfecta, y pun- tual observancia de lo referido, poniendose la contravencion como caso de residencia, à cu- yo fin se comuniquen circularmente esta mi Real Cedula, de la qual, y del Vando, que en su virtud se arreglare, se ponga copia en los Libros de Ayuntamiento de cada Pueblo, y entre las Ordenanzas, y Acuerdos de mis Audiencias, y Chancillerías, añadiendose igualmente esta providencia en la Instruccion formada en veinte y seis de Junio del año proximo pasado, sobre la eleccion, uso, y prerrogativas de los Diputados, y Personeros del Comun. Que assi es mi voluntad; y que à el traslado impresso de esta mi Cedula, fir- mado de Don Ignacio Estevan de Igareda, mi Escrivano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma



3  
EN la Villa de Bilbao à once de Julio de mil  
setecientos sesenta y siete, el Señor Don  
Joseph Ignacio Pizarro, del Consejo de S. M.  
su Oidor en la Real Chancilleria de Vallado-  
lid, y Corregidor de este M. N. y M. L. Se-  
ñorío de Vizcaya, por Testimonio de mi el  
Escrivano Real público del Número de ella, y  
actual Secretario del Gobierno Universal de  
este dicho Señorío, dixo, se halla con una  
Real Provision expedida por los Señores del  
Real, y Supremo Consejo de Castilla, inserta  
la Real Cedula de S. M. para que se escusen  
generalmente en todas las Ciudades, Villas,  
y Lugares del Reyno las Libencias, y Postu-  
ras de los géneros, que se traen à vender pa-  
ra el surtimiento de los mismos Pueblos, ces-  
sando la exaccion de derechos, que se exigen,  
su fecha diez y seis de Junio mes próximo  
passado de este año, la qual dicha Real Pro-  
vision mandaba, y mandò su Señoria se lleve  
à uno de los Sindicos Procuradores Generales  
de este dicho Señorío, para que en su razon  
informe, y que hecho se trayga. Y por este  
su Auto así lo mandò, y firmò, de que doy  
fee. Pizarro. Ante mi: *Joseph de Aranzazugoytia*.

*Por Gumucio.*

### INFORME

EL Sindico ha visto la Real Orden de los  
Señores del Real, y Supremo Consejo  
de Castilla, para que en todas las Ciudades,

Villas, y Lugares del Reyno se escusen las Licencias, y Posturas de géneros, que se traen à vender para el surtimiento de los Pueblos, prohibiendo la exaccion de derechos por estas dos causas, su fecha diez y seis de Junio de este presente año, y enterado de todo su contexto, dice: que no se opone à las Leyes del Fuero de este Señorío, que es quanto deve informar con el Consultor, en Bilbao à catorce de Julio de mil setecientos y sesenta y siete. *D. Marcos Manuel de Aguirre. Lic. Zornoza.*

A U T O.

**E**N la Villa de Bilbao à catorce de Julio, año de mil setecientos sesenta y siete, su Señoría el Señor Don Joseph Ignacio Pizarro, del Consejo de S. M. su Oïdor en la Real Chancillería de Valladolid, y Corregidor de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, por ante mi el Escrivano Secretario de èl: En vista de la Real Cedula de S. M. (que Dios guarde) despachada en Aranjuez, à diez y seis de Junio de este año, por la que se digna mandar, que desde ahora se escusen generalmente en todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos Reynos, las Licencias, y Posturas de los géneros, que se traen à vender para el surtimiento de los Naturales, y sus Individuos, con otras cosas, que refiere, y el informe hecho por uno de los Sindicos Procuradores Generales de este  
 mis-

mismo Señorío , con consulta : Dixo su Se-  
 ñoría , que la expreffada Real Cedula se guar-  
 de , cumpla , y egecute , en todo , y por todo ,  
 como en ella se contiene , y à el intento se pu-  
 blique por Vando en los parages acostumbra-  
 dos de esta Villa , y se passe Testimonio de di-  
 cha Soberana Resolucion à los Libros de  
 Ayuntamientos de cada uno de los Pueblos  
 de la comprehension de este Noble Solar , ò  
 à sus Archivos , dirigiendo respectivamente  
 por Vereda , y en la forma regular , la Copia  
 impressa testimoniada de la nominada Real  
 Cedula , y demàs obrado à su continuacion ,  
 y las Justicias , y Fieles Regidores remitan Tes-  
 timonio formal de su recibo , y cumplimiento  
 dentro de noveno dia , pena de cinquenta Du-  
 cados á cada uno , y de proceder contra los  
 omisos , y negligentes à lo que corresponde ,  
 para que se tenga noticia de como se cumplen  
 los mandatos de los Soberanos . Y por este su  
 Auto , que proveyò su Señoría , afsi lo decre-  
 tò , mandó , y firmò , de que doy fee yo el Es-  
 crivano Secretario . D. Joseph Ignacio Pizarro .  
 Ante mi : *Juan Antonio de Gumucio* .

*Es Copia à la letra , sacada de sus Originales , de que certifico ,  
 y firmo yo el referido Juan Antonio de Gumucio , Escrivano Real ,  
 público en el Número perpetuo de la Merindad de Busturia , y  
 Secretario actual de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya .  
 Bilbao , y Julio diez y seis de mil setecientos sesenta y siete .*

*Juan Antonio de Gumucio*


